

lante suscrito por el Decano de la Facultad en la que cursen sus estudios acreditativo tanto de la asiduidad a las clases teóricas y prácticas como de su buena conducta y aprovechamiento. El incumplimiento de lo anteriormente indicado o la presentación de desfavorable volante, obligará a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio a formular propuesta de supresión de beca a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. La anulación de la misma irrogará al Maestro afectado el no poderse incorporar a la Escuela de que sea titular hasta el día primero de septiembre siguiente, sin que le fuere de abono, a efecto alguno, el tiempo comprendido entre el día primero del mes posterior a la decena de presentación del volante y el primero de septiembre del curso escolar 1962-63.

Igualmente les son de aplicación las obligaciones que, como carácter general, se fijan en la convocatoria general de becas para el curso académico 1961-62, hecha pública por Resolución de esta Comisaría General el 2 del presente mes («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación para poder continuar durante el curso 1962-63 en el disfrute del beneficio, deberán reunir los requisitos o condiciones que se enixian en la correspondiente convocatoria.

V. Disposición final

Para lo no previsto en la anterior Resolución se tendrán en cuenta las disposiciones que regulan la convocatoria general de becas para el curso 1961-62, y serán de aplicación en esta convocatoria los preceptos de carácter general contenidas en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—José Navarro Latorre.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria y señores Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo (Avila); y

Resultando que ante instancias del Superior de los Hermanos Maristas de la Provincia Castellana, con residencia en Valladolid, y del Excmo Ayuntamiento de Arévalo, solicitando parcelas en la confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa, paraje Las Arquetas, sitas en término municipal de Arévalo, provincia de Avila, se dispuso por la Superioridad que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez Garcia se procediera a realizar los oportunos trabajos para redactar el proyecto de la II-Modificación de la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931, y a la I Modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1959;

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto de dicha II Modificación al Excmo Ayuntamiento de Arévalo, para su exposición pública, fué devuelto con los informes reglamentarios y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido, siempre que quede un espacio prudencial entre la vía pecuaria y la carretera para el paso de ganados;

Resultando que el proyecto ha sido igualmente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 18 de no-

viembre de 1951, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1959, que aprueba la I Modificación de la clasificación citada, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, sin protestas durante la exposición pública, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Arévalo (Avila) en cuanto se refiere a la confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa, paraje «Las Arquetas», declarando excesiva una parcela cuyos límites son los siguientes: Norte, zona de la Cañada Real Coruñesa; Sur, terrenos de confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa; Este, zona de la Cañada Real Coruñesa, y Oeste, fincas de los Hermanos Maristas y del Ayuntamiento de Arévalo, con una superficie aproximada de una hectárea dieciocho áreas (1 hectárea 18 áreas), que será exactamente determinada en el momento del deslinde.

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931 y la I Modificación de dicha clasificación aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1959, en cuanto no se opongan a la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente II Modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación y enajenación en forma reglamentaria.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de construcción de un núcleo de ocho viviendas en el sector G-2.º de la zona regable del Canal de Lobón (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949 el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de construcción de un núcleo de ocho viviendas en el sector G-2.º de la zona regable de Lobón, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por el que se hace público el presente anuncio haciendo saber que el próximo día 19 de junio de 1961, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las dos siguientes parcelas:

- 1.º Fracción de 3-72-70 hectáreas, procedente de la finca «El Carrascal», propiedad de Doña Genoveva Tienza Núñez.
- 2.º Fracción de 0-45-80 hectáreas procedente de la finca «Aldea del Conde», propiedad de «Inmobiliaria Gayabe, S. A.»

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.044.